

097-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas once minutos del veinte de julio del año dos mil dieciocho.-

Proceso de conformación de estructuras del Partido Unidos Podemos del cantón Nandayure, de la provincia de Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Unidos Podemos celebró el día primero de julio de dos mil dieciocho, la asamblea del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA DE GUANACASTE
CANTÓN NANDAYURE**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
112140663	CESAR FABRICIO ROJAS GOMEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGADOS TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
112140663	CESAR FABRICIO ROJAS GOMEZ	TERRITORIAL
602720355	MARIA KATTIA ALPIZAR NAVARRO	TERRITORIAL

Inconsistencias: antes de señalar las inconsistencias presentadas en la asamblea cantonal que nos ocupa, es importante que el partido político tenga presente lo siguiente: con respecto a la designación en el cargo de fiscal propietario y suplente: *“1. El ejercicio del puesto de fiscal en cualquier nivel (distrital, cantonal, provincial y nacional) es incompatible con cualquier otro, según lo dispuesto en el artículo 72 del Código Electoral. 2. Una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo sea delegado territorial, suplente o adicional, no podrá ser designado como*

fiscal (en ninguna escala). 3. Un fiscal no puede ocupar el mismo puesto en diferentes escalas (ser a la vez fiscal distrital, cantonal, provincial o nacional).” (Ver circular DRPP-003-2012 con fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce).

Sobre la doble militancia, reiteradamente el Tribunal Supremo de Elecciones ha indicado que ésta *“no se ajusta al diseño constitucional costarricense pues la articulación de los intereses sociales y la representación de distintas plataformas políticas encomendadas a los partidos en las sociedades democráticas se desnaturalizaría si fuera posible militar en varios de estos grupos a la vez”* (Ver resolución N.º 556-M-2014 de las doce horas diez minutos del diecisiete de febrero de dos mil catorce).

En cuanto a los nombramientos del Comité Ejecutivo, el Código Electoral en el artículo 67, inciso e) estipula: *“Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias”, es decir, cada uno de los miembros de dicho órgano debe tener su suplencia, designado igualmente por la asamblea.*

En virtud de lo expuesto, el partido Unidos Podemos deberá subsanar lo siguiente:

– La asamblea cantonal nombró al señor Dich Seyni Arias Benedict, cédula de identidad 109360077, como tesorero propietario, fiscal propietario y delegado territorial, sin embargo, no procede la triple designación, toda vez, que el desempeño del puesto de fiscal es incompatible con otros cargos. En virtud de lo expuesto, deberá el partido Unidos Podemos indicar si el señor Arias Benedict desea permanecer en los puestos de tesorero propietario y delegado territorial o únicamente en el puesto de fiscal, partiendo del supuesto anterior. En consecuencia, deberá el partido en una nueva asamblea designar el puesto o los puestos que queden vacantes dada la situación descrita. Asimismo, tome en cuenta la agrupación política que, para acreditar al señor Arias Benedict, deberá, si lo tiene a bien, renunciar al partido Movimiento Libertario, en el cual se encuentra acreditado como tesorero suplente y delegado territorial en la estructura del cantón de Nandayure, en la asamblea celebrada el seis de agosto de dos mil diecisiete (ver auto 1897-DRPP-2017 del veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete). Dicha inconsistencia podrá ser subsanada con la presentación de la carta

de renuncia del señor Dich Seyni Arias Benedict, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política Movimiento Libertario, de lo contrario deberá el partido Unidos Podemos realizar en una nueva asamblea la designación de los tres puestos vacantes.

– La señora María Natasha Brenes Alpizar, cédula de identidad 117110684, fue designada como fiscal suplente y delegada territorial, sin embargo, el desempeño de ambos cargos es incompatible, según lo señalado al inicio de esta resolución. En virtud de lo expuesto, deberá el partido Unidos Podemos, indicar en cual puesto desea permanecer la señora Brenes Alpizar y realizar la elección del cargo vacante que corresponde en una asamblea cantonal posterior.

– La señora Daniela Castro Villalobos, cédula de identidad 503970186, fue nombrada como secretaria propietaria y delegada territorial, sin embargo, presenta doble militancia, por encontrarse acreditados con el partido De Los Trabajadores, como presidenta propietaria y delegada territorial, en el cantón de Nandayure (ver auto 0027-DRPP-2017 de las doce horas con diez minutos del seis de enero de dos mil dieciséis). Dicha inconsistencia podrá ser subsanada con la presentación de la carta de renuncia de la señora Castro Villalobos, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política De Los Trabajadores, si lo tiene a bien, de lo contrario deberá el partido Unidos Podemos realizar una nueva asamblea con el fin de designar ambos puestos.

– Deberá la agrupación política en una asamblea cantonal nombrar las suplencias del Comité Ejecutivo, por cuanto omitió su designación en la asamblea que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente la designación en el Comité Ejecutivo de: presidente suplente, secretario propietario y suplente, tesorero propietario y suplente; el fiscal propietario y suplente y tres delegados territoriales, todos los puestos deberán cumplir con el principio de paridad de género, y en caso de los delegados territoriales también deben cumplir con el requisito de inscripción electoral. Tome en cuenta el partido político los nombramientos que requieren la presentación de la carta de renuncia para su debida acreditación, según lo señalado anteriormente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/ccv

C.: Exp. n.º 227-2018, Partido Unidos Podemos

Ref. No.: 1130-2018